

**d) Resolución del Recurso de Queja, expediente
CODHEM/695/93-1, CNDH/121/94/MEX/Q00230,
interpuesto por Vicente Gerardo Suárez Mendoza**



**Comisión
Nacional de
Derechos
Humanos**

SEGUNDA VISITADURIA GENERAL
Av. Periférico Sur No. 3469
Col. San Jerónimo Lidice
Deleg. Magdalena Contreras 10200
México, D.F.
Fax:6815482
Exp. CNDH/I 21/94/MEX/Q00230

Oficio No. V2/00039578

México, D.F. 30 NOV. 1994

**SEÑOR VICENTE GERARDO SUAREZ MENDOZA
AVENIDA BAJA CALIFORNIA EDIF. 317, 2 PISO,
COL. CONDESA, DELEG. CUAUHEMOC,
C.P. 06140 MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

Distinguido señor Suárez:

Por este conducto hago de su conocimiento que la Comisión Nacional recibió con fecha 23 de agosto de 1994, su recurso de inconformidad en el que manifestó que el 3 de mayo de 1993 presentó escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiéndole el número de expediente CODHEM/695/93-1; que el 27 de julio de 1994, presentó un escrito ante ese organismo estatal en el que solicitó se le informara el estado que guardaba su asunto, sin que hasta la fecha le hayan contestado ni concluido su caso.

Por lo anterior, este Organismo Nacional mediante oficio V2/31 367, del 20 de septiembre de 1994, solicitó a la doctora Mireille Roccatti Velazquez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, un informe detallado sobre los hechos constitutivos de su queja, así como el expediente CODHEM/695/93-1. En respuesta, se recibió el oficio 6801/94-1 del 6 de octubre de 1994, donde dicha comisión estatal obsequió el informe y la documentación solicitada.

Ahora bien, de su escrito de inconformidad y de la respuesta referida, se desprende lo siguiente:

1.- Originalmente usted presento su escrito de queja ante esta Comisión Nacional, quien por razones de competencia al trata rse de un asunto de carácter local, remitió su caso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y el 18 de mayo de 1993, mediante oficios 1786/93 y 1787/93, ese organismo local informó a usted de la recepción y admisión del expediente, radicado bajo el número CODHEM/695/93-1.

2.- El 21 de mayo de 1993, a través del oficio 1788/93-1, el organismo estatal solicitó un informe a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, autoridad presuntamente responsable, sobre los hechos que usted denunció.

3. Con fecha 28 de mayo y 16 de julio de 1993, la Comisión Estatal recibió la respuesta por parte de dicha autoridad y el 17 de agosto del mismo año, a través del oficio 2954/93-1, puso en conocimiento de usted el informe de la autoridad, otorgándole el término de 15 días naturales para que manifestara lo que a su Derecho conviniera y el 30 de agosto de 1993 el organismo local recibió su aportación solicitada.

4. El 29 de julio de 1994, el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acordó el seguimiento de las investigaciones en el expediente de queja a fin de resolver lo conducente.

5. El 5 de septiembre del presente año, ese organismo estatal por medio de oficio 5866/94-1, y en atención a la ampliación de hechos denunciados, solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, copias certificadas de la causa 463/92-1 radicada en el Juzgado Tercero Penal de Tlalnepantla: y en respuesta, el 13 de septiembre del año en curso recibió el oficio 005136.

6. El 27 de septiembre del presente año a través del oficio 6287/94-1, la Comisión Estatal solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México, el oficio en virtud del cual se informó dar por cancelada la orden de aprehensión en su contra y en el de Alma Patricia Sam Chanez, encontrándose sólo en espera del informe solicitado a esa Procuraduría, para que una vez que cuente con la información requerida esté en condiciones de resolver el expediente en cuestión.

Ahora bien, este Organismo Nacional para la debida atención de su escrito, valoró tanto las manifestaciones ahí contenidas como la información proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y determinó que en el caso concreto se trataba, como ya se indicó, de un recurso de queja. Lo anterior en virtud de que su inconformidad versó sobre la supuesta inactividad de dicha Comisión Estatal.

Al respecto, a los artículos 56 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 148, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, que establecen lo siguiente:

"Artículo 56.- El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por los quejosos, o denunciadores que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante

los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.

En caso de que el organismo local acredite esta dando seguimiento adecuado a la queja o denuncia, el recurso de queja deberá ser desestimado".

"Artículo 148.- Procede el recurso de Queja ante la Comisión Nacional en los siguientes supuestos:

(..)

II.- Por la manifiesta inactividad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos".

Por lo anterior y como usted aprecia, el recurso de queja promovido no se encuentra dentro de las exigencias legales para su admisión se requiere, ya que la Comisión Estatal no ha incurrido en omisiones o inactividad señaladas por la Ley, y una vez que dicha instancia cuente con la información requerida estará en condiciones de emitir el dictamen definitivo correspondiente, por lo que esta Comisión Nacional declara infundado el recurso de queja y se envía el expediente al archivo en forma definitiva.

Por último, me permito aclararle que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no depende de esta Comisión Nacional, por el contrario, se trata de un organismo autónomo, en virtud de que el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos, en su parte conducente señala que las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

EL SEGUNDO VISITADOR GENERAL

LIC. ISMAEL ESLAVA

c.c.p. Lic. Carlos Rodríguez Moreno, Presidente Interino de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Presente.

c.c.p. Dra. Mireillie Roccati Velazquez. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Presente.

c. c.p. Expediente.

c.c.p. Minutario.